

El Pleno de esta Excma. Diputación en la sesión ordinaria celebrada telemáticamente el día veintitrés de septiembre del año en curso adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren y que presenta la siguiente literalidad:-----

“24.- INICIO DE EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE DEPOSITO DE AGUA POTABLE DE 2000 M³ EN PEDRO ABAD". (GEX: 2020/715).- También se conoce del expediente epigrafiado en el que consta informe del Jefe de Sección de Expropiaciones conformado por el Jefe de Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, fechado el día 9 de septiembre en curso, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de la Diputación de Córdoba, con fecha 19 de febrero de 2.020 acordó, la aprobación provisional del proyecto de "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA POTABLE DE 2.000 M3 DE CAPACIDAD EN PEDRO ABAD (CÓRDOBA)" así como la aprobación provisional de la relación de propietarios, con los bienes y derechos afectados por expropiación forzosa, que figuran incluidos en dicho proyecto.

SEGUNDO.- Los acuerdos se han sometido a información pública, mediante anuncio en B.O.P. de Córdoba nº 43, fecha 4 de marzo de 2.020 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pedro Abad que, tras la suspensión de los plazos administrativos, como consecuencia de la declaración del estado de alarma el día 13 de marzo, en concreto de información pública y, una vez reanudados, con fecha 10 de junio de 2.020, se publicó en prensa, estableciéndose un plazo de 20 días hábiles contados desde el siguiente a la fecha de publicación que, al no presentarse alegaciones, ha quedado aprobado definitivamente el proyecto, así como la relación de terrenos y propietarios de los mismos afectados por expropiación forzosa, hasta entonces provisionales.

TERCERO.- El proyecto está incluido en el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas Bienio 2019-2020, aprobado por el Pleno de esta Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2.019, posteriormente, con fecha 16 de octubre de 2.019, el Pleno de esta Diputación aprobó un reajuste del presupuesto, para la ejecución de las actuaciones incluidas en el citado Plan Provincial, incluyendo en él, la actuación "Construcción de depósito de agua potable de 2.000 m³ en Pedro Abad (Córdoba)", es redactado por el equipo técnico del Departamento de Estudios, Proyectos y Obras de EMPROACSA. con un presupuesto Base de Licitación asciende a 751.363,06.- € IVA incluido.

CUARTO.- El objeto del presente proyecto es definir las obras para ampliar la capacidad de regulación y almacenamiento de la red general de abastecimiento al municipio de Pedro Abad (Córdoba), mediante la ejecución de un nuevo depósito, ubicado y diseñado de manera que se optimice el funcionamiento de la red de abastecimiento, la población dispone en la actualidad de dos depósitos situados al norte del núcleo urbano de 500 y 400 m³, insuficiente para el futuro abastecimiento del municipio, además, en la zonas altas del pueblo no hay presión suficiente ni para las nuevas edificaciones ni para las previstas, causas por las que se proyecta un nuevo



depósito, de 2.000 m³, que garantice el agua en las zonas altas del pueblo, el suministro en caso de avería y que además disponga de una reserva en caso de un posible incendio.

QUINTO.- La naturaleza de las obras proyectadas lleva consigo la ocupación de terrenos necesarios, establecimiento ocupaciones definitivas de terrenos, de servidumbres y de ocupación temporal, pues la mayoría de actuaciones se realizarán en propiedad privada; asimismo es posible que se produzca algún daño en los cultivos derivado de la ejecución de las obras. La ocupación de terrenos queda definida en el correspondiente Anejo de Expropiaciones del Proyecto, que recoge la Relación de Bienes y Derechos afectados (RBD), con las superficies afectadas.

SEXTO.- Se hace por todo ello necesario, el inicio del correspondiente Expediente de Expropiación Forzosa, de los bienes y derechos de las parcelas catastrales, incluidas en la relación aprobada y que a continuación se indican, al objeto de poder realizar las obras descritas en el proyecto aprobado.

.NORMATIVA APLICABLE

- Constitución española de 1978.
- Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (LEF).
- Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (REF).
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento de Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 33.3 de la Constitución Española dice que “Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las Leyes”.

Este precepto alude a la Expropiación Forzosa, cuyo procedimiento queda regulado en la Ley de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 1957, entendiendo la expropiación forzosa como *“cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueren las personas o Entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio”*.

SEGUNDO.- La relación de de terrenos y propietarios de los mismos afectados por la citada expropiación es la siguiente:



Termino Municipal PEDRO ABAD		TITULARIDAD	Ocupación Temporal (m2)	Servidumbre Subterránea (m2)	Expropiación (m2)
Polígono	Parcela				
1	12	José Mejías García Francisca Mejías García Juan José Mejías García Antonia Mejías García Francisco Mejías García Teresa Mejías García Juan de Dios Mejías García			123,87
1	16a	Central de Leasing			161,19
2338812UH7023N		Coral Homes S.L.U	266,07	79,82	16,00

TERCERO.- De acuerdo con el art. 10 LEF, que considera implícita la utilidad pública en los planes de obras y servicios de la Provincia, y el Art. 94 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local "las obras comprendidas en los planes de obras y servicios locales, incluidos los planes provinciales de cooperación, llevarán aneja la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios en ellos comprendidos a efectos de su expropiación forzosa".

CUARTO.- El procedimiento que se seguirá para la expropiación forzosa será el procedimiento de expropiación forzosa por Urgencia, establecido en el art. 52 de la LEF, debido a que el objeto es garantizar el abastecimiento domiciliario de agua potable al municipio de Pedro Abad, considerado servicio esencial en virtud del art. 26 de la LRBRL, ya que los depósitos actuales son insuficientes para un futuro abastecimiento del municipio, además de las dificultades existentes para abastecer las zonas altas y de las faltas de reservas para un momento puntual como puede ser un incendio, Urgencia que deberá ser acordada por la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto por la Ley 5/2.010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía en su Disposición Adicional Primera.

QUINTO.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, prevé en la prestación por el municipio de los servicios públicos mínimos, y de conformidad con lo dispuesto en el Arts. 26.3 y 36 del mismo Texto Legal, sobre la asistencia de las Diputaciones Provinciales a los municipios, que se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de dichos servicios públicos mínimos, justificación al objeto de garantizar el suministro de agua potable del municipio, considerado servicio esencial en virtud de la citada legislación, y en cumplimiento de el RD Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por lo que existe la necesidad de acometer las actuaciones contempladas en el proyecto con la mayor brevedad posible, debido a que el objeto es garantizar el abastecimiento domiciliario de agua potable al municipio, considerado servicio esencial en virtud del art. 26 de la LRBRL, que ha sido mermado por la cantidad de averías que están produciendo, provocadas principalmente por la actual tubería de fibrocemento, un material que no es el idóneo para las características arcillosas del terreno, y que ha de sustituirse en virtud de la normativa existente al respecto, además de por la falta de diámetro para las necesidades actuales.

SEXTO.- Los gastos derivados de la expropiación, según la valoración realizada a tal efecto por el técnico que suscribe, ascienden a 292,97 €, se realizará con cargo a la aplicación 310 4521 60001 - Expropiaciones Obras Hidráulicas ejercicio 2020.

De acuerdo con lo expuesto y, debido a que el inicio del procedimiento de Expropiación Forzosa requiere acuerdo Plenario de esta Corporación, fundamentándonos en el Art. 3.4 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se ha de elevar al Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba



A la vista de lo propuesto en el en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión informativa de Cooperación con los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, cuerda:

PRIMERO.- Acordar el inicio del expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de Urgencia en relación con la ejecución de la obra "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA POTABLE DE 2.000 M3 DE CAPACIDAD EN PEDRO ABAD (CÓRDOBA)", en la superficie y términos indicados de las parcelas contenidas en la siguiente relación de terrenos y propietarios de los mismos afectados por la citada expropiación:

Termino Municipal PEDRO ABAD		TITULARIDAD	Ocupación Temporal (m2)	Servidumbre Subterránea (m2)	Expropiación (m2)
Polígono	Parcela				
1	12	José Mejías García Francisca Mejías García Juan José Mejías García Antonia Mejías García Francisco Mejías García Teresa Mejías García Juan de Dios Mejías García			123,87
1	16a	Central de Leasing			161,19
2338812UH7023N		Coral Homes S.L.U	266,07	79,82	16,00

SEGUNDO.- Continuar con el procedimiento establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa y del Real Decreto de 26 de Abril de 1.957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y las demás actuaciones previstas en dicha Norma.

TERCERO.- Publicar el acuerdo que inicia el expediente expropiatorio en el BOP de Córdoba, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pedro Abad y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, de acuerdo con el Art. 21.2 de la LEF, en relación con el Art. 17 de la misma. Así mismo dicha publicación deberá realizarse en el portal de transparencia de esta Diputación de acuerdo con el Art. 13.1 e) de la Ley de Transparencia de Andalucía, así como conforme a lo previsto en la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Diputación Provincial de Córdoba.

CUARTO.- Notificar con pie de recurso a las personas que aparecen como interesadas en el presente informe para que puedan realizar las alegaciones que estimen convenientes, de acuerdo con el Art. 21.3 de la LEF."

Para su conocimiento y cumplimiento expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Presidencia.

